



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-415-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticuatro de abril del año dos mil quince. Las diez y catorce minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL**, Informe de Auditoría Especial de fecha diez de enero de dos mil doce, con referencia **EM-015-01-12**, derivado del estudio y evaluación de las fichas de análisis de saldos de crédito de plazo vencido que fuera preparada por inducción del Comité de Crédito para respaldar el Proyecto de Saneamiento de Cartera en doce (12) sucursales departamentales, por las sumas de **Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta Córdobas con 20/100 (C\$1,278,330.20)** y **Dos Mil Setecientos Catorce Dólares con 39/100 (US\$2,714.39)**, cortado a la fecha del treinta de noviembre de dos mil once, a cargo de ex concesionarios, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Comprobar que los nombres de deudores y saldos mostrados en el Proyecto de Saneamiento de Cartera, están contenidos en los registros históricos a través del sistema automatizado en explotación por Lotería Nacional, susceptibles de verificación; **b)** Conocer las bases con las que Lotería Nacional concede crédito a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-415-15

concesionarios y conforme a las políticas en vigencia, el término de tiempo con que son otorgados los créditos; **c)** Comprobar que se haya registrado contablemente una provisión suficientemente amplia para absorber las pérdidas por el valor de las cuentas declaradas incobrables por los Gerentes de doce sucursales, a través de la ficha de análisis de saldo de plazo vencido a cargo de ex concesionarios; **d)** Verificar que los miembros integrantes del Comité de Crédito de Lotería Nacional, hayan conocido de previo las fichas de análisis de saldo y declarada por estos, la cobrabilidad sobre dichas partidas en proceso de cancelación contable, y el tipo de garantía presentada por cada uno de los concesionarios inactivos; **e)** Comprobar la existencia de expediente administrativo de cada concesionario inactivo y que estos contengan la documentación relativa al deudor, tales como: Contrato de concesión, documentación que identifique el origen del adeudo, documento legal que revele las garantías que respaldan los créditos, las gestiones realizadas para la recuperación del crédito y las fichas de análisis de saldos en proceso de saneamiento de cartera; **f)** Comprobar que los deudores con saldos propuestos para saneamiento, descontinuaron su relación comercial con Lotería Nacional, según fecha de los últimos movimientos en los estados de cuentas de cada concesionario, y que exista documentación histórica que soporta la conformación de dichos adeudos; **g)** Establecer la existencia de méritos que efectivamente respaldan el saneamiento de la cartera de crédito de Lotería Nacional; y, **h)** Identificar todos los casos importantes de incumplimiento, que permitan la presentación de recomendaciones para mejoras y fortalecimiento del control interno relativo al otorgamiento y recuperación de créditos. El Informe de Auditoría que se examina concluye que: **1)** Efectivamente los saldos de cartera de crédito de plazo vencido en proceso de saneamiento, han prescrito en el tiempo y ha desvanecido toda fuerza legal para ejercer el cobro judicial, tomando como base las políticas crediticias de Lotería Nacional y los artículos 905 y 906 del Código Civil de la República de Nicaragua; **2)** La propuesta de saneamiento de cartera de crédito de plazo vencido, está basada en el estudio de cobrabilidad realizado por los Gerentes de las Sucursales de Lotería Nacional, bajo la inducción y dirección del Comité de Crédito, concretados en fichas de análisis de saldos de plazo vencido, examinadas por el personal del Departamento de Cartera y Cobro dependiente de la Gerencia Financiera. Los saldos no son susceptibles de recuperación en tiempo presente ni futuro, ante la falta de garantías e instrumentos legales, unido a la insolvencia económica de los deudores, conformados por personas de la tercera edad, enfermos y sin bienes apropiables; **3)** El Comité de Crédito facultado para realizar estudios de cobrabilidad y de presentar propuestas de saneamiento de cartera de crédito de plazo vencido ante la Junta Directiva, cumplió en todos los casos



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-415-15

con la aplicación de los requisitos, trámites y procedimientos establecidos por la Administración Superior de Lotería Nacional, para el saneamiento de cartera de crédito de plazo vencido; **4)** Lotería Nacional cuenta con una provisión contable por valor amplio y suficiente para cubrir pérdidas por falta de pago de los deudores; y, **5)** No existen impedimentos legales ni técnicos por Lotería Nacional, para proceder contablemente a registrar la cancelación de saldos de cartera de crédito de plazo vencido contenidos en el informe de autos, por las sumas de **Un Millón Ciento Cincuenta y Tres Mil Trescientos Noventa y Un Córdobas con 17/100 (C\$ 1,153,391.17)** y **Dos Mil Cuatrocientos Ochenta Dólares con 26/100 (US\$ 2,480.26)**. Por consiguiente no hubo hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artículos 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como tampoco se determinaron hallazgos de control interno, aunque sí se plasmaron ocho (8) recomendaciones a ser implementadas para efectos del debido saneamiento de la cartera de Lotería Nacional, las que constan en el punto VIII del informe de autos. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 12) y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN:** **I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **LOTERÍA NACIONAL** de fecha diez de enero de dos mil doce, con referencia **EM-015-01-12**, derivado del estudio y evaluación de las fichas de análisis de saldos de crédito de plazo vencido que fuera preparada por inducción del Comité de Crédito para respaldar el Proyecto de Saneamiento de Cartera en doce (12) Sucursales Departamentales, por las sumas de **Un Millón Doscientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Treinta Córdobas con 20/100 (C\$1,278,330.20)** y **Dos Mil Setecientos Catorce Dólares con 39/100 (US\$2,714.39)**, cortado a la fecha del treinta de noviembre de dos mil once, a cargo de ex concesionarios; **II)** En vista de que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas, no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex funcionarios de la entidad auditada; y, **III)** Por las recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa (90) días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-415-15

contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la presente auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos, no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. Esta Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintiocho (928) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticuatro de abril del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.